

Datos Generales

Gaceta N°:	26072
Fecha de la Gaceta:	30/06/2008
Norma:	LEY
Número de Norma:	38
Fecha de la Norma:	26/06/2008
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	DESDE SU PROMULGACION

Título:	QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 1421-J DEL CODIGO JUDICIAL Y MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 1545 Y EL ARTICULO 1552 DEL CODIGO DE COMERCIO.
Comentario:	Por medio de esta ley, se restituyó la vigencia del Artículo 1421-J del Código Judicial (acciones entabladas en el país que hubieran sido rechazadas o negadas previamente por un juez extranjero que aplique el "forum non conveniens") y se modificaron artículos del Código de Comercio, sobre declaratoria de quiebra. TEMAS RELACIONADOS: LEY, PROCESO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO JUDICIAL, QUIEBRA.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO DE COMERCIO
CODIGO JUDICIAL
LEY
PROCESO CIVIL
QUIEBRA

Referencias

LEY 38						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 38						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	29	25/10/1984	20199	06/12/1984	RESTITUYE LA	Esta Ley restituyó la vigencia del Artículo 1421-J del Código Judicial.

					VIGENCIA PARCIALMENTE	
LEY	2 (C. COMERCIO)	22/08/1916	2418	07/09/1916	MODIFICA PARCIALMENTE	Esta Ley modificó el numeral 2 del Artículo 1545 y el Artículo 1552 del Código de Comercio.
LEY	2	22/08/1916	2404	22/08/1916	MODIFICA PARCIALMENTE	Esta Ley modificó el numeral 2 del Artículo 1545 y el Artículo 1552 del Código de Comercio.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
31/03/2015	POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 1421-C DEL CÓDIGO JUDICIAL, ADICIONADO MEDIANTE LEY NO. 32 DE 2006, Y DECLARA INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 1421-J DEL CÓDIGO JUDICIAL, ADICIONADO MEDIANTE LA MISMA EXCERTA LEGAL, CUYA VIGENCIA FUE RESTAURADA MEDIANTE LEY NO. 38 DE 26 DE JUNIO DE 2008.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1421-C del Código Judicial, adicionado mediante Ley 32 de 2006, y DECLARA INCONSTITUCIONAL el artículo 1421-J del Código Judicial, adicionado mediante la misma excerta legal, cuya vigencia fue restaurada mediante Ley 38 de 26 de junio de 2008.